



CUT: 124911-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1095-2023-ANA-AAA.CO

Arequipa, 29 de diciembre de 2023

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT 124911-2023, que contiene el estudio de "Delimitación de la Faja Marginal del río Shihuamayo de la unidad hidrográfica nivel 5: Medio bajo Cotahuasi - 13663";

CONSIDERANDO:

RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL

Que, según establece el artículo 74° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

Que, el artículo 113° del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

Que, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales;

Que, el numeral 2 del artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que "Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos". Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento. "La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:

Firmado digitalmente por
TORREJON
LLAMOCA
Milagros Aurora
FAU 20520711865
hard
Motivo: V'B
Fecha: 29/12/2023

Firmado digitalmente por
MOLLO
BUSTAMANTE
Glenda Magali
FAU 20520711865
hard
Motivo: V'B
Fecha: 29/12/2023

- a) La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.
- b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.
- c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.
- d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"

Por otro lado, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado con la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, promulgada el 28.12.2016, contempla en el artículo 13 indica los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales, indica: La Autoridad Administrativa del Agua a través de un informe técnico justificado puede sustentar y aprobar un ancho mayor de las fajas marginales cuando: a) El ancho mínimo resulta insuficiente o no permite el uso público al cual está destinada la faja marginal; b) Cuando se requiere un mayor ancho para la protección de asentamientos poblacionales frente a eventos hidrológicos extremos. Para estos casos, la delimitación de faja marginal se sustenta en un estudio específico.

Se señala en el numeral 18.2 del artículo 18° de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA que la "Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales".

Que, de acuerdo con el Art. 115° del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

115.1 *Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.*

115.2 *La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin"*

Que, en el Decreto Supremo 094-2018-PCM, "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios" del 08 de setiembre del 2018; cuya quinta disposición Complementaria Final, establece:

Es ilegal el ejercicio del derecho de posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable. Para estos fines, se considera zona de riesgo no mitigable a aquella zona donde la implementación de medidas de mitigación resulta de mayor costo y complejidad que llevar a cabo la reubicación de las viviendas y equipamiento urbano respectivo. Se comprende dentro de esta categoría la zona de muy alto riesgo no mitigable y la zona de alto riesgo no mitigable. Las zonas de riesgo no mitigable son declaradas intangibles por la autoridad competente, para lo cual se identifica el polígono respectivo y se inscribe como carga en el Catastro Urbano y Rural y en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Sunarp, de ser el caso. Las zonas de riesgo no mitigable tienen los siguientes efectos.

Declárase como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional

de Carreteras; y prohíbase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.

En la Octava Disposición Complementaria Final: "Dispóngase que las fajas marginales, quebradas y borde costero determinados por la autoridad competente, son consideradas zonas de riesgo no mitigables"

RESPECTO AL OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES

Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en Art. 3°, que: *"las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento"*.

Que, asimismo, los numerales 17.1 y 17.2 del Art. 17° de la referida Resolución Jefatural, establecen que:

17.1 *"La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal"*.

17.2 *"La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa"*

Que, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- No se desarrollarán áreas agrícolas.
- Se conservará el ecosistema natural existente.
- Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.

RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

Que, Vidal Cirilo Atahualpa Sánchez solicitó la aprobación del estudio "Delimitación de la Faja Marginal del río Shihuamayo ubicado en el distrito de Alca, provincia La Unión, región de Arequipa", con el propósito de aprobar el ancho de la Faja Marginal propuesta.

De acuerdo a la información presentado por el administrado no es procedente aprobar la propuesta de delimitación de faja marginal, por lo siguiente:

- En el tramo propuesto se ha identificado manantiales de acuerdo a lo indicado en el INFORME TECNICO N° 0016-2023-ANA-AAA.CO-ALA.OP/FJMU. El que no ha sido identificado en el estudio.
- En el tramo propuesto se ha identificado humedal alto andinos; los cuales constituyen bienes de dominio público hidráulico; tal como lo establece el artículo 5 y 7 de la Ley

de Recursos Hídricos; por lo tanto, el dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible.

Conforme a lo señalado, no es posible aprobar la delimitación de faja marginal en la forma que esta ha sido propuesta, pues la misma no ha considerado las fuentes de agua y humedales altoandinos los que conforman bienes de dominio público hidráulico.

Que, la Comunidad Campesina de Cahuana formula oposición al pedido de limitación de faja marginal.

Que, mediante Informe Técnico N° 0128-2023-ANA-AAA.CO/MATL, el Área Técnica en su evaluación y análisis recomienda:

- Aprobar el estudio “**Delimitación de la Faja Marginal del río Shihuamayo de la unidad hidrográfica nivel 5: Medio bajo Cotahuasi - 13663**”, ya que cumple con artículo 114 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y los aspectos técnicos de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.
- La Administración Local de Agua Ocoña Pausa realizó la verificación técnica de campo sobre la propuesta de delimitación de faja marginal con fecha 24 de agosto del 2023. El río Shihuamayo, cuenta con dos ramales o quebradas aportantes de agua, con el cual se da origen a la formación del río mismo. A lo largo del recorrido realizado en la verificación de campo se ha constatado la existencia de bofedales, fuentes de agua que son aportantes al río Shihuamayo, cuyas coordenadas tomadas es el siguiente:

CUADRO DE COORDENADAS UTM WGS.84 RIO SHIHUAMAYO						CUADRO DE COORDENADAS UTM WGS.84 RIO SHIHUAMAYO					
Vértice Margen Derecha						Vértice Margen Izquierda					
Vértice	Tipo del bien Asociado	Este	Norte	Cota. M.s.n.m	Caudal l/seg.	Vértice	Tipo del bien Asociado	Este	Norte	Cota. M.s.n.m	Caudal l/seg.
1	Bofedal	747494	8318333	4512	150.80	1	Manantial Pata Sayhua-1	746257	8318188	46104	4.78
2	CD- canal de riego Apu Cahuana	747318	8318081	4497	98.60	2	Manantial Pata Sayhua-2	746028	8317918	4648	10.5
3	Manantial Ojo de agua	747247	8318008	4521	4.60	3	Manantial Pata Sayhua-3	745854	8317730	4673	5.60
4	Manantial Chulluncoyoc	746798	8317801	4673	72.00	4	Manantial Pata Sayhua-4	745793	8317760	4656	8.30
5	Manantial Macho Chulluncoyoc-1	746717	8317801	4680	48.00	5	Manantial Atucturuy-1	746211	8318510	4441	15.60
6	Manantial Macho Chulluncoyoc-2	746585	8317836	4684	38.50	6	Manantial Atucturuy-2	745962	8318672	4418	5.63
7	Manantial Macho Chulluncoyoc-3	746342	8318167	4605	6.50	7	Bofedal	746030	8319068	4223	
8	Manantial Ojo de Agua	746257	8318188	4610							

CUADRO DE COORDENADAS UTM WGS.84 RIO SHIHUAMAYO					
Vértice	Tipo del bien Asociado	Este	Norte	Cota. M.s.n.m	Caudal l/seg.
1	Bofedal Palljayoc	746576	8319074	4241	4.10
2	Manantial Palljayoc	746568	8379270	4244	18.50
3	Manantial Suyso-1	746316	8319703	4194	5.20
4	Manantial Suyso-2	746372	8319855	4248	4.20
5	Bofedal	745892	8319508	4104	
6	Manantial Yana Occo	745836	8319578	4101	15.00
7	Bofedal	745958	8320022	3976	
8	Bofedal	745783	8319998	4004	
9	Bofedal	745794	8320102	3979	
10	Manantial Yupana Pampa	745917	8320270	3974	25.00
11	Manantial Timpuc Pucyoc	745785	8320421	3911	35.60
12	Manantial Jorpa Ojo-1	745639	8320821	3892	4.50
13	Manantial Jorpa Ojo-2	745506	8320895	3850	2.60
14	Quebrada Puca Puca	745361	8321016	3805	3.70

Figura 1 Inventario de fuentes naturales de agua

- En el artículo 114 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, considera los siguientes criterios:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 46AB7B63

- “La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros”
- “El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y del cauce”
- “El espacio necesario para los usos públicos que se requieran”
- “La máxima crecida o avenida de los ríos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se consideran las máximas crecidas registradas por causa de eventos excepcionales”.

En el artículo 13 indica los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales, indica: *La AAA a través de un informe técnico justificado puede sustentar y aprobar un ancho mayor de las fajas marginales cuando:*

a) *El ancho mínimo resulta insuficiente o no permite el uso público al cual está destinada la faja marginal;* b) *Cuando se requiere un mayor ancho para la protección de asentamientos poblacionales frente a eventos hidrológicos extremos. Para estos casos, la delimitación de faja marginal se sustenta en un estudio específico.*

- d) En base a la normativa establecida en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, el establecimiento ancho de faja marginal para el uso primario de las aguas, la protección, operación, rehabilitación, mantenimiento, vigilancia y libre acceso a dichos cuerpos de agua y sus bienes asociados. Se han tomado en cuenta los siguientes criterios para establecer el ancho de faja marginal:

- El caudal promedio del río Shihuamayo es de 1 m³/s; con un ancho de cauce que varía entre 15 a 18 metros.
- Se hallaron los límites superiores de la ribera en base a la huella máxima del artículo 10° de la Resolución Jefatural 332-2016 – ANA
- Con fines de protección, se consideró un ancho de mínimo de 30 metros aguas abajo y en zonas donde se encuentran los humedales altoandinos y manantiales; se consideró un ancho variable entre 100 a 150m ya que se ha identificado conectividad hidrológica con el río Shihuamayo, de la unidad hidrográfica nivel 5 - Medio Bajo Cotahuasi.

Que, de acuerdo artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15 de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA, se debe disponer la autorización de colocación de hitos físicos de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, estos delimitarán el lindero exterior de la faja marginal

Que, por último con la finalidad de prevenir desastres, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposición de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, ha declarado como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbe expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional; asimismo, mediante Ley N° 30557, Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Construcción de Defensas Ribereñas y Servidumbres Hidráulicas, se declaró de interés nacional y necesidad pública la construcción de defensas ribereñas y servidumbres hidráulicas, bajo el enfoque de planificación nacional y de integración del ordenamiento territorial de las cuencas hidrográficas del territorio nacional, teniendo como base los criterios de sostenibilidad, prevención y adaptación al cambio

climático; con la finalidad de proteger a los pobladores de las inundaciones y desbordes provocados por las crecidas de los ríos.

Que, estando a lo opinado por Área Legal en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 0018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 243-2022-ANA.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- No ha lugar a la oposición formulada por la Comunidad Campesina de Cahuana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar parcialmente el estudio “Delimitación de la Faja Marginal del río Shihuamayo ubicado en el distrito de Alca, provincia La Unión, región de Arequipa”, conforme a los fundamentos desarrollados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Disponer la **Delimitación de la Faja Marginal del río Shihuamayo de la unidad hidrográfica nivel 5: Medio bajo Cotahuasi - 13663**, conforme al Informe Técnico N° 0128-2023-ANA-AAA.CO/MATL, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla 01: Ubicación del tramo a delimitar la faja marginal río Shihuamayo

Característica	Descripción
Ubicación política	Departamento: Arequipa Provincia: La Unión Distritos: Alca
Ubicación Hidrográfica	Unidad Hidrográfica nivel 1: Región Hidrográfica del Pacífico - 1 Unidad hidrográfica nivel 2: Unidad Hidrográfica - 13 Unidad hidrográfica 3: Unidad Hidrográfica Ocoña Unidad Hidrográfica 4: Unidad Hidrográfica Cotahuasi Unidad Hidrográfica 5: U.H. Medio Bajo Cotahuasi
Ubicación geográfica	Coordenada de inicio: 744453E y 8322096N Coordenada final: 746670e y 8317815.962N Carta nacional: Carta 31-Q
Características	Ancho de faja marginal: 30 m hasta 100m. Número de Hitos: 03 hitos margen derecha y 03 margen izquierda Número de Vértices: 29 margen derecha y 29 margen izquierda Longitud margen Derecha: 5,33 Km Longitud margen Izquierda: 5,06 Km Longitud de eje: 5,0 Km Caudal: Aforo 1,00 m³/s

Firmado digitalmente por
TORREJON
LLAMACA
Milagros Aurora
FAU 20520711865
hard
Motivo: V'B
Fecha: 29/12/2023

ARTÍCULO 4º.- Aprobar las coordenadas de los vértices de delimitación de faja marginal, conforme al Informe Técnico N° 0128-2023-ANA-AAA.CO/MATL, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla 02: Vértices de delimitación de faja marginal del río Shihuamayo de la unidad hidrográfica nivel 5: Medio Bajo Cotahuasi – 13663. DATUM WGS 84, zona 18.

Margen derecha			Margen izquierda		
Código	Este (x)	Norte (y)	Código	Este (x)	Norte (y)
R-RSH-001	744478.5883	8322178.3150	L-RSH-001	744443.9026	8322015.6080

Firmado digitalmente por
MOLLO
BUSTAMANTE
Glenda Magali
FAU 20520711865
hard
Motivo: V'B
Fecha: 29/12/2023

Margen derecha			Margen izquierda		
Código	Este (x)	Norte (y)	Código	Este (x)	Norte (y)
R-RSH-002	744638.8015	8322152.7830	L-RSH-002	744554.8541	8321950.3470
R-RSH-003	744820.4580	8321999.2270	L-RSH-003	744684.0590	8321846.4530
R-RSH-004	744964.7587	8321835.4290	L-RSH-004	744798.1898	8321728.6890
R-RSH-005	745092.3740	8321643.7590	L-RSH-005	744893.2806	8321578.0020
R-RSH-006	745184.0896	8321525.3820	L-RSH-006	745020.1542	8321363.6294
R-RSH-007	745207.3511	8321400.5596	L-RSH-007	745099.4999	8321218.7450
R-RSH-008	745363.8368	8321191.6359	L-RSH-008	745215.3863	8321131.2830
R-RSH-009	745502.2839	8321054.2820	L-RSH-009	745310.2874	8320933.7444
R-RSH-010	745639.6917	8320872.8500	L-RSH-010	745407.2656	8320751.5816
R-RSH-011	745693.6645	8320681.6590	L-RSH-011	745503.0215	8320573.8287
R-RSH-012	745769.8093	8320521.9800	L-RSH-012	745630.6339	8320425.2100
R-RSH-013	745888.1711	8320384.0743	L-RSH-013	745729.3612	8320269.1400
R-RSH-014	745969.3393	8320176.6226	L-RSH-014	745754.5527	8320114.9420
R-RSH-015	746051.1058	8319997.4690	L-RSH-015	745732.0474	8319977.9268
R-RSH-016	746316.3322	8319971.2404	L-RSH-016	745860.5339	8319883.4060
R-RSH-017	746417.2752	8319868.5194	L-RSH-017	745712.4492	8319608.1523
R-RSH-018	746384.8235	8319657.5822	L-RSH-018	745799.5902	8319519.0209
R-RSH-019	746269.8992	8319509.1740	L-RSH-019	745840.2365	8319399.3293
R-RSH-020	746345.7709	8319386.1244	L-RSH-020	745982.1009	8319512.2236
R-RSH-021	746451.6836	8319198.7840	L-RSH-021	746009.9958	8319411.8223
R-RSH-022	746616.7929	8319105.6270	L-RSH-022	745990.5469	8319133.7210
R-RSH-023	746704.1459	8318934.9540	L-RSH-023	745966.3587	8318935.2590
R-RSH-024	746760.1874	8318743.0760	L-RSH-024	745932.6317	8318738.1230
R-RSH-025	746807.3933	8318548.7270	L-RSH-025	745902.2872	8318540.4450
R-RSH-026	746916.9429	8318382.3070	L-RSH-026	745872.7154	8318342.6440
R-RSH-027	747055.8519	8318252.8980	L-RSH-027	745839.6552	8318145.9120
R-RSH-028	747195.5237	8318334.4703	L-RSH-028	745734.6980	8317974.8154
R-RSH-029	747293.0543	8318495.9370	L-RSH-029	745582.6066	8317805.8449

ARTÍCULO 5°.- Disponer que, en la faja marginal aprobada, quedan prohibidas las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua bajo apercibimiento de iniciar procedimiento administrativo sancionador que diera lugar.

ARTÍCULO 6°.- Aprobar la propuesta de ubicación de hitos físicos en el tramo definido, conforme al Informe Técnico N° 0128-2023-ANA-AAA.CO/MATL y los mapas anexos al mismo.

Tabla 03: Propuesta de vértices de delimitación de faja marginal del río Shihuamayo de la unidad hidrográfica nivel 5: Medio Bajo Cotahuasi – 13663. Distrito Alca, provincia La Unión departamento de Arequipa, en DATUM WGS 84, zona 18

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 46AB7B63

Código	Vértice	Este (x)	Norte (y)
HR-001	R-RSH-001	744478.5883	8322178.3150
HR-002	R-RSH-008	745363.8368	8321191.6359
HR-003	R-RSH-029	747293.0543	8318495.9370
HL-001	L-RSH-001	744443.9026	8322015.6080
HL-002	L-RSH-014	745754.5527	8320114.9420
HL-003	L-RSH-029	745582.6066	8317805.8449

ARTÍCULO 7º.- Disponer la autorización de instalación de hitos físicos a la Municipalidad Distrital de Alca por las funciones de acondicionamiento de territorio y gestión de riesgo; o en su defecto al administrado bajo supervisión y coordinación con la ALA Ocoña Pausa emitiendo una nueva Resolución Directoral de instalación definitiva de los hitos y la actualización del inventario de hitos físico en el repositorio de la ANA.

ARTÍCULO 8º.- Disponer la autorización de colocación de hitos físicos de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade en el tiempo (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, tal como establece el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15 de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA

ARTÍCULO 9º.- Notificar la presente resolución a: la Municipalidad Distrital de Alca, Municipalidad Provincial de La Unión, Oficina Regional de Planeamiento, presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI y Superintendencia Nacional de Bienes estatales – SBN.

ARTÍCULO 10º.- Poner la presente resolución en conocimiento de las siguientes entidades en el marco de las funciones relacionadas a la gestión de territorio y riesgo por fenómenos naturales y acciones que correspondan: Instituto Geográfico Nacional – IGN, Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED, Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa ATFFS Arequipa – SERFOR, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Autoridad para la reconstrucción con cambios – ARRC, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVSC, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura – MINCU y Dirección de Disponibilidad de predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, Comunidad Campesina Cahuana y Junta de Usuarios de la provincia de la Unión – Cotahuasi y Vidal Cirilo Atahualpa Sánchez.

Regístrese y comuníquese

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/JJRA

Firmado digitalmente por
TORREJON
LLAMOCA
Milagros Aurora
FAU 20520711865
hard
Motivo: V'B
Fecha: 29/12/2023

Firmado digitalmente por
MOLLO
BUSTAMANTE
Glenda Magali
FAU 20520711865
hard
Motivo: V'B
Fecha: 29/12/2023